



Ciudad de México, a 06 de julio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL**; de conformidad con el siguiente:

I. **Encabezado o título de la propuesta**
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.



II. Planteamiento del Problema

La pandemia por COVID-19 ha impactado de muchas formas, sin duda, los sectores de la economía nacional han sufrido baja de ingresos, endeudamiento, recortes de gastos, etc. En el sector cultural, al ser de los primeros en cerrar actividades y disminuir aforos, se ha tenido un grave impacto en la sostenibilidad de iniciativas, organizaciones, teatros, espacios culturales independientes, entre otros.

En este sentido, la UNAM realizó diversos sondeos¹ durante la pandemia para conocer el impacto del COVID-19 en las personas que trabajan en el sector cultural en México .

Algunos resultados de la encuesta realizada a 4168 personas, arroja datos como;

- La mayoría de los hogares de la población entrevistada (37.9%) percibía antes de la pandemia entre 0 y 15 000 pesos mensuales para cubrir sus necesidades, 31% obtuvo entre 16 000 y 30 000 pesos al mes, 13.4% recibía entre 31 000 y 45 000 pesos y solamente 12.4% ganaba más de 45 000 pesos al mes.
- 53.2% es trabajador independiente (freelancer)
- 73.5% se dedica de tiempo completo a su práctica artística/creativa
- 59.1% tuvo gastos imprevistos por el covid-19
- 52.4% tiene dependientes económicos (hijos, padres, hermanos)
- 51.2% no cuenta con ahorros para afrontar la pandemia
- Sólo el 8.8% dijo haber contado con un seguro de salud en institución privada y el 11.6% en una institución pública.

¹ Disponible en: <https://cultura.unam.mx/DiagnosticoCultural>



En el Gobierno Federal, la iniciativa **México Creativo**² ha realizado también sondeos y diagnósticos para conocer el impacto del COVID en los sectores de las economías culturales y creativas. Algunos datos relevantes son;

- El 54.3% trabaja de forma independiente
- El 56.9% cuenta con estudios de licenciatura o superior
- El 47.4% no cuenta con ningún tipo de seguridad social
- El 36.5% tiene otros ingresos en otros sectores
- El 45.3% no tiene un ingreso estable
- El 32.2% gana menos de \$4000, 21.6% hasta \$6000 y 23% hasta \$12,000, es decir, casi el 80% de las personas en el sondeo nacional ganan menos de 12,000 pesos mensuales
- El 64.8% reportan una disminución de ingresos por la pandemia

En este sentido, en los últimos años, además de la situación que enfrentan las personas trabajadoras de los sectores artísticos y culturales, se ha presentado el tardío pago por parte de instancias gubernamentales, lo cual afecta directamente sus derechos laborales y sociales. Algunas notas periodísticas, reportan de la situación desde 2019, por ejemplo;

<https://www.excelsior.com.mx/expresiones/secretaria-de-cultura-promete-cumplir-con-pagos-tardios/1361222>

<https://www.reporteindigo.com/reporte/acusan-falta-de-pagos-por-parte-de-la-secretaria-de-cultura-de-la-cdmx/>

² Disponible en: <https://mexicocreativo.cultura.gob.mx/sondeo-2021/>



<https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/4/16/covid-19-retraso-de-pagos-afectan-al-sector-cultural-241443.html>

III. Problemática desde la perspectiva de género

La situación de precarización, disminución de ingresos, intermitencia e incertidumbre en un trabajo sin prestaciones, se agrava para las mujeres en los sectores artísticos. Al respecto, la autora Maria Gourley destacó en el artículo titulado: '*Violencia de género en las artes*' publicado por la Revista México Social que;

"...en el Mercado Mexicano de las Artes Plásticas el 81% de los artistas que exponen actualmente en galerías Nacionales son hombres y el 19% mujeres. Se publica diez veces menos de las artistas que de los artistas y los precios que se pagan por la obra de mujeres son menores. De la misma forma, la participación de mujeres en subastas y bienales fluctúa entre un 2% y un 3%."

"Casi la mitad de las personas dedicadas al arte, 36.3% se encuentra dentro del rango de edad reproductiva, 25 a 34 años. Esta información es relevante para las mujeres en tanto todavía la mayor carga del cuidado y la reproducción de hijas e hijos continúa recayendo en las mujeres. Esta situación nos lleva a pensar hasta qué punto, muchas de las mujeres dedicadas al arte pueden vivir en condiciones de precariedad laboral y económica, así como enfrentando el trabajo de los cuidados en paralelo con el desarrollo de su actividad artística."

IV. Argumentos que la sustenten

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el derecho al Buen Gobierno y la Buena Administración en su artículo 6o.

Artículo 6o

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública





1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

[...]

Énfasis añadido

Además, la normativa local es clara al referir que el buen gobierno se sentará sobre las bases de la transparencia, la austeridad y el combate a la corrupción, elementos que son fundamentales cuando hablamos de compras y adquisiciones por parte de entidades públicas. En el caso de la Ciudad de México, debiendo aplicarse la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos de la Ciudad de México, así como demás normativa en materia fiscal y presupuestal.



Sin embargo, es importante mencionar que en el ámbito artístico y cultural se proveen de bienes y sobre todo servicios culturales con una naturaleza distinta y única a otro tipo de sectores.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

En lo referente al marco local, la Constitución Política de la Ciudad de México enuncia;

Artículo 21 De la Hacienda Pública

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

*2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, **a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.***

3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

C. Egresos

1. El Presupuesto de Egresos de los Poderes, las alcaldías y de todo organismo autónomo; se sujetará a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, de esta Constitución, la normatividad general y local aplicable y los lineamientos propios que deriven de su autonomía, en materia de disciplina financiera, ejercicio y control presupuestario.

2. El Presupuesto de Egresos deberá apegarse estrictamente a los objetivos y metas establecidos en el Plan General y los programas de desarrollo.

3. Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones que impliquen erogaciones no comprendidas en sus presupuestos o determinadas por ley posterior.

[...]

Énfasis añadido

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal	Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal





<p>las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. al XI...</p> <p>XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.</p>	<p>las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:</p> <p>I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;</p> <p>II. al XI...</p> <p>XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.</p>
--	--





<p>XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XIV al XIX.</p>	<p>XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;</p> <p>XIII. Bis. Se trate de la prestación de servicios culturales, artísticos, educativos o recreativos, en los que el monto de la contratación sea igual o menor a 150,000 pesos;</p> <p>XIV al XIX.</p>
--	--

VII. Ordenamientos a modificar.

Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.

VIII. Texto normativo propuesto

DECRETO POR EL QUE SE **ADICIONA** UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.





Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. al XIII ...

XIII. Bis. Se trate de la prestación de servicios culturales, artísticos, educativos o recreativos, en los que el monto de la contratación sea igual o menor a 150,000 pesos;

XIV. al XIX.

VIII. Artículos transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los 06 días del mes de julio de 2022.



ATENTAMENTE

DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO